

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés  
(2023)

<b>Interlocutorio</b>	1802
<b>Proceso</b>	Verbal Sumario – Restitución de Inmueble Arrendado
<b>Demandante</b>	Francisco Escobar Serna
<b>Demandado</b>	José Libardo Castañeda
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 <b>2023 00388 00</b>
<b>Asunto</b>	Niega relevo abogada

Solicita la abogada Yormari Cardona Arroyave, sea relevada de la designación realizada por este despacho en auto del 8 de noviembre de 2023, mediante el cual se nombró como abogada en amparo de pobreza para representar al demandado José Libardo Castañeda, indicando que padece quebrantos de salud.

El juzgado no acoge lo manifestado por la profesional del derecho, en consecuencia, no se releva del cargo asignando, en tanto, no se acreditó de manera fehaciente que se encuentre sufriendo de alguna patología que le impida ejercer el cargo encomendado. Si bien es cierto aporta formulas medicas de su descendiente y comprendiendo el derecho de auxilio a la familia, lo cierto es que las mismas no se encuentran formuladas para la abogada designada ni se desprende alguna recomendación en ese sentido por parte del médico tratante.

Además, se pone de presente a la profesional del derecho que ante los quebrantos de salud que manifiesta poseer, la misma puede manifestar su aceptación una vez estos sean superados o justificar su rechazo siempre y cuando se reúnan los requisitos exigidos en el artículo 154 inciso 3° del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** No relevar a la abogada Yormari Cardona Arroyave, portadora de la T.P.209.126 del C. S. de la J., de la designación efectuada en auto del 08 de noviembre de 2023, mediante el cual se designó como abogada en

amparo de pobreza para representar al demandado José Libardo Castañeda, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Comuníquese la presente decisión a la profesional del derecho Cardona Arroyave, por el medio más expedito, con el fin de que una vez sean superados sus quebrantos de salud manifieste su aceptación o justificar su rechazo siempre y cuando se reúnan los requisitos exigidos en el artículo 154 inciso 3° del Código General del Proceso.

## NOTIFÍQUESE

**WILFREDO VEGA CUSVA  
JUEZ**

### CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 150, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 23 del mes de noviembre de 2023.

**VICTOR ALFONSO CARDONA CARDONA  
SECRETARIO AD-HOC**

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06900e161bdf77944ebd3ac1e9f080718a1e9c59116c989d7294c6f2b02605b**

Documento generado en 22/11/2023 01:58:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**